



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4589/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 16 de octubre de 2019, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0100000278419, por medio de la cual el particular requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“Solicito el sueldo (mensual) neto y bruto, y aclarar cuanto corresponde al sueldo integro y la compensación que recibe el presidente de la Republica. Favor de anexar los comprobantes de pagos del 16 de septiembre del 2018 a el 16 de septiembre del 2019. Además solicito la lista de prestaciones que recibe ya sea de manera quincenal, mensual, etc.” (Sic)

II. El 22 de octubre de 2019, el sujeto obligado notificó el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/3680/2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dirigido a la parte recurrente, en cuya parte medular señala lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información no se encuentra en el ámbito de competencia este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta ni administra la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

En razón de lo anterior y toda vez que la información no cae en los supuestos establecidos en los artículos 1 y 21, y en apego al artículo 200, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, deberá dirigir su solicitud de información Pública a la Unidad de Transparencia de la Presidencia de la República, la cual cuanta con los siguientes datos de contacto:

[Se proporcionan datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Presidencia de la República]

...

III. El 07 de noviembre de 2019, el ahora recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de interposición:**

No declinaron en tiempo la solicitud

IV. El 07 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 4589/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 12 de noviembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.4589/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 05 de diciembre de 2019, en la Unidad de correspondencia de este Instituto se recibió el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/4111/19, de la misma fecha de emisión, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual el sujeto obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida.

**VII.** El 10 de enero de 2020, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de octubre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 07 de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

**I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO.** En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó, en medio electrónico, respecto del Presidente de la Republica, la siguiente información:

- Sueldo mensual neto, bruto e íntegro, así como la compensación que recibe.
- Comprobantes de pagos del 16 de septiembre del 2018 al 16 de septiembre del 2019.
- Prestaciones que recibe de manera quincenal y mensual.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y orientó al particular para presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de Presidencia de la República.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no declinó en tiempo la solicitud.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0100000278419, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si en consecuencia, se violó este derecho.

Dicho lo anterior, la parte recurrente señaló que el sujeto obligado no declinó su solicitud en el plazo legal concedido para tales efectos, en consecuencia, resulta procedente determinar si el sujeto obligado resultaba competente para conocer respecto de lo solicitado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Por lo anterior, resulta conducente observar el siguiente precepto normativo:

**“LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;

VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;

X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

...

Del citado precepto normativo, se advierte que el sujeto obligado es la instancia responsable del Poder Ejecutivo Local, a la cual le corresponden las atribuciones que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos relativos a la Ciudad de México, por lo que es posible advertir que no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de una persona servidora pública del orden federal, pues recordemos que en el caso que nos ocupa, la información refiere al Presidente de la República.

Dicho lo anterior, lo conducente es observar lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.

Del artículo anterior se desprende que, una vez que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos competentes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que la solicitud fue registrada en el Sistema Infomex el día 16 de octubre de 2019 a las 16:17 horas, es decir, toda vez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

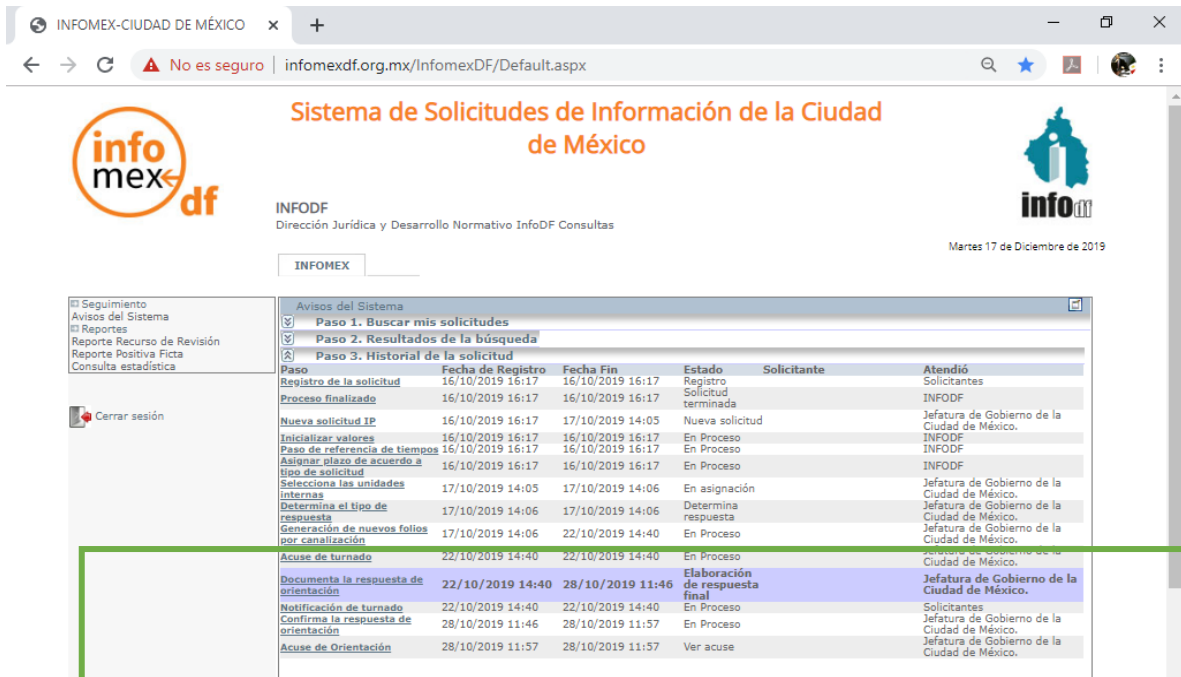
que se registró después de las 15 horas se tuvo por presentada al día siguiente, ello de conformidad con el numeral 5 de los “*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*”<sup>2</sup>, luego entonces, el sujeto obligado tuvo tres días para informar al particular la instancia competente para atender la solicitud, **plazo que transcurrió del 18 al 22 de octubre de 2019**, sin contar los días 19 y 20 de octubre por ser días inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado documentó la respuesta de orientación, en el medio señalado para tales efectos, el día 22 de octubre de 2019, como a continuación se muestra:

---

<sup>2</sup> Documento consultable en:

[http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A\\_2016-T01-T04\\_LGSIPDP.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LGSIPDP.pdf)



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	16/10/2019 16:17	16/10/2019 16:17	Registro	Solicitantes	
Proceso finalizado	16/10/2019 16:17	16/10/2019 16:17	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	16/10/2019 16:17	17/10/2019 14:05	Nueva solicitud	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	INFODF
Inicializar valores	16/10/2019 16:17	16/10/2019 16:17	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	16/10/2019 16:17	16/10/2019 16:17	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	16/10/2019 16:17	16/10/2019 16:17	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	17/10/2019 14:05	17/10/2019 14:06	En asignación	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Determina el tipo de respuesta	17/10/2019 14:06	17/10/2019 14:06	Determina respuesta	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Generación de nuevos folios por canalización	17/10/2019 14:06	22/10/2019 14:40	En Proceso	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Acuse de turnado	22/10/2019 14:40	22/10/2019 14:40	En Proceso	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Documenta la respuesta de orientación	22/10/2019 14:40	28/10/2019 11:46	Elaboración de respuesta final	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Notificación de turnado	22/10/2019 14:40	22/10/2019 14:40	En Proceso	Solicitantes	
Confirma la respuesta de orientación	28/10/2019 11:46	28/10/2019 11:57	En Proceso	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
Acuse de Orientación	28/10/2019 11:57	28/10/2019 11:57	Ver acuse	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	

De las constancias de autos, se advierte que, una vez que el sujeto se declaró incompetente para conocer de la solicitud que nos ocupa, emitió respuesta de orientación en tiempo legal, como se puede apreciar en la ventana del sistema electrónico correspondiente, por lo que **único agravio** hecho valer por el recurrente deviene **infundado**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4589/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**